

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 000067**  
( 09 MAR 2001 )

*"Por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2° de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993."*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL  
VALLE DEL CAUCA**

*En uso de sus facultades legales concedidas mediante el Decreto 540 del 2000, y*

**CONSIDERANDO**

*Que mediante escrito radicado en ésta Dirección Territorial Valle del Cauca bajo el No. 9858 del 28 de Diciembre del 2000, haciendo uso del Derecho de Petición, el señor ADONAIN TAPASCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.553 expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A., solicita ante ésta dependencia con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 67 y 68 del Decreto 1557 de 1998, la revocación de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993, en donde se le asignó la ruta Cali – Guacarí y viceversa en vehículos clase microbús, nivel de servicio corriente y frecuencia diaria en unos horarios y la misma ruta en vehículos clase bus, nivel de servicio corriente, frecuencia diaria en unos horarios a la Empresa Transporte Expreso Palmira S.A.*

*Que los argumentos del peticionario se sintetizan así:*

*1\* Que la Empresa Transportes Unidos Buga entre otras solicitaron en la clase de vehículo bus y microbús unos horarios disponibles en la ruta Cali – Guacarí y viceversa, los cuales fueron ordenados para publicación por el extinto INTRA, mediante Resoluciones 0216 y 0215 de Mayo 11 de 1993, las publicaciones fueron efectuadas en los diarios el Tiempo, la República y el Nuevo Siglo. Dentro de términos señalados para efectuar propuestas, presentaron ofertas en la clase microbús entre otras la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A..*

*2\* Que el extinto INTRA una vez realizado el estudio para el otorgamiento de la ruta y horarios requeridos y encontrando ajustado a los requisitos exigidos por la norma, se profirió la Resolución No. 0484 de Septiembre 14 de 1993, otorgándole autorización para servir la ruta Cali – Guacarí y viceversa entre otros a la Empresa TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. en distintos horarios y modalidades.*

*3\* Que posteriormente, mediante Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993, se resolvieron unos recursos de reposición incoados contra la Resolución No. 0484 del 14 de Septiembre de 1993, por la Empresa Transportes Palmira S.A. y otros. Mediante ésta Resolución se revocó en todas y cada una de las partes la Resolución No. 0484 del 14 de Septiembre de 1993, asignándole a las Empresas Transportes Expreso Palmira S.A. y Empresa de Transportes Montebello Ltda, la ruta Cali – Guacarí y viceversa en vehículos clase bus y microbús, nivel de servicio corriente y frecuencia diaria, saliendo de Cali y saliendo de Guacarí en los horarios expresados taxitadamente en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0744 del 22 de Diciembre de 1993.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 0000**  
**( 09 MAR 2001 )**

-02-

*"Por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2º de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993."*

*Que la Empresa Transportes Unidos Buga S.A., presenta como medios probatorios del incumplimiento de la ruta asignada a la Empresa Expreso Palmira S.A., escritos donde manifiestan que la mencionada Empresa no presta el servicio en la ruta Cali – Guacarí tales como: Oficio de la Alcaldía Municipal San Juan Bautista de Guacarí firmada por la señora RUBIELA SEPULVEDA BURBANO, Secretaria Despacho de Gobierno Municipal Guacarí firmada por el Secretario de Gobierno DARIO CIFUENTES TRIVIÑO, Secretario de Tránsito y Transporte Municipio de Guacarí Valle firmada por ELISEO CALERO SAAVEDRA, Oficina de Planeación Municipal de Guacarí firmada por OSCAR HERNAN LENIS, solicitud de la comunidad firmada por varias personas, entre otras.*

*Que ésta Dirección Territorial Valle del Cauca, fuera de las pruebas solicitó mediante oficio No. MT-0376-2-0002 de fecha 2 de Enero del 2001, al Gerente de la Terminal de Transportes de Cali, Central de Transportes, Dr. Jorge Vásquez certificara si la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A., brinda el servicio de transporte de Pasajeros en la ruta Cali – Guacarí y viceversa dando cumplimiento con la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993; El Gerente de la Terminal de Transportes en oficio radicado en éste Despacho bajo el No. 0144 del 9 de Enero del 2001, informa "de acuerdo con nuestro archivo estadístico de los últimos cuatro años la Empresa Transportes Expreso Palmira no ha despachado desde ésta Terminal de Transportes la ruta Cali – Guacarí".*

*Que mediante oficio suscrito por ésta Dirección Territorial MT-0376-2-0004 del 3 de Enero del 2001, se solicitó a la Policía de Carreteras Valle, Capitán Byron Castillo, asignará un personal para verificar el cumplimiento de la ruta Cali – Guacarí y viceversa autorizada a la Empresa Expreso Palmira S.A., que mediante oficio radicado en éste Despacho bajo el No. 0326 del 15 de Enero del 2001 la Policía de Carreteras manifiesta que: "realizado los controles en la vía Cali – Guacarí, se pudo constatar que dicha ruta no se cumple y anexa planillas aplicadas en el control así mismo informan que interrogaron a varios conductores de la Empresa en mención y éstos manifestaron que esa ruta no se efectuaba.*

*Que mediante oficio MT-0376-2-0062 del 22 de Enero del 2001, se le solicitó al Gerente de la Empresa Transportes Expreso Palmira explicara la razón de la no prestación del servicio en la ruta Cali – Guacarí y viceversa desde la fecha de otorgamiento de la ruta . Con escrito radicado en éste Despacho bajo el No. 0909 del 5 de Febrero del 2001, la Empresa Expreso Palmira da respuesta a lo solicitado por ésta oficina manifestando textualmente lo siguientes: "Expreso Palmira recibe con extrañeza y gran preocupación el interrogante que se nos plantea, en cuanto se"... explique la razón de la no prestación del servicio ... "en la ruta objeto de requisición". "con extrañeza porque la ruta Cali – Guacarí y viceversa nunca se ha dejado de prestar y con preocupación porque desconocemos la probanza de los hechos que motivaron la actuación de su despacho". Así mismo continúa manifestando: " le solicito señor Director que se adelanten a través de las autoridades competentes el recaudo de las pruebas pertinentes, que bien puede singularizarse en conteos e inspección administrativa a la ruta ...".*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 0008**  
**( 09 MAR 2001 )**

-03-

*"Por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2° de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993."*

**CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO**

*En primer término es necesario manifestar que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1998, en su Artículo 68 dice: "cuando se compruebe que la Empresa de Transporte dejó de servir una ruta autorizada, el Ministerio de Transporte revocará de plano el permiso y procederá a concederlo a otra Empresa que así lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos".*

*Que una vez constatado por las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, Policía de Carreteras y certificación presentada por el Gerente de la Central de Transportes de Cali, el no despacho de la ruta Cali - Guacarí de la mencionada Empresa es de gran credibilidad que no existe la prestación del servicio, así mismo es crediticia las pruebas anexadas por el peticionario donde la parte afectada por parte de la comunidad manifiesta que la Empresa Expreso Palmira S.A., no ha brindado en ningún momento la tan mencionada ruta.*

*No es de recibo por parte de éste Despacho lo argumentado por el Gerente de la Empresa Expreso Palmira, donde manifiesta que "... desde luego que entendemos la inquietud que puede acaecer en la Dirección Territorial una presunta queja de la comunidad sobre posibles deficiencias del servicio; sobre todo por la trascendencia que implica ejercer la función de vigilar la prestación del servicio en los términos que el mismo fue autorizado; como tampoco lo manifestado de que el Municipio de Guacarí, en su área urbano o cabecera Municipal, no cuenta con terminales ni con la reglamentación correspondiente sobre la ruta urbana que el transporte Intermunicipal debe seguir al ingresar al área geográfica de la municipalidad, puesto que si no existe en el Municipio dicha reglamentación, no quiere decir que una Empresa de Transporte Intermunicipal se vea impedida de tener un área determinada para los despachos de sus vehículos en cumplimiento de una ruta asignada y unos horarios a cumplir con origen y destino en dicho lugar.*

*Igualmente se debe tener en cuenta que la Dirección Territorial a pesar de no tener Cuerpo Operativo para ejercer control y vigilancia de las normas, cuenta con el apoyo de las autoridades de Tránsito y Transporte.*

*El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación, por los cuales los Actos Administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que la hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 0008  
( 09 MAR 2001 )

-04-

"Por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2° de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993."

Este Despacho teniendo en cuenta que el no dar cumplimiento con una ruta autorizada, la comunidad de Guacarí se esta viendo afectada en un servicio requerido, por lo tanto debe primar un interés público o social que el particular.

Que la Empresa Transportes Unidos Buga S.A., quien solicitó la ruta, se encuentra con Licencia de Funcionamiento vigente y de acuerdo al Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, tiene doce (12) meses para habilitarse, que ésta Empresa tiene radio de acción nacional, con vehículos homologados tipo bus y microbús.

De tal forma que éste Despacho considera procedente revocar la asignación de ruta otorgada a la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A., en la ruta Cali - Guacarí y viceversa y procede a concederla a quien la solicitó de conformidad en lo establecido en el Artículo 68 del Decreto 1557 de 1998.

Que haciendo uso de las facultades delegadas en el Artículo 2°, numeral 8° del Decreto 540 del 28 de Marzo del 2000

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar de plano el Artículo Segundo de la Resolución No. 0744 del 22 de Diciembre de 1993, en lo correspondiente a la asignación a la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A., para brindar la ruta Cali- Guacarí y viceversa en vehículos clase bus y microbús, nivel de servicio corriente directo, y frecuencia diaria y en vehículos clase bus, nivel de servicio corriente, y frecuencia diaria por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Asignar a la Empresa Transportes Unidos Buga S.A. la ruta Cali - Guacarí- Guacarí - Cali en vehículos clase microbús, nivel de servicio básico directo y frecuencia diaria así:

**SALIENDO DE CALI:**

**EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**

8:50 11:00 13:00 14:00 15:10 15:40 16:00 16:30 17:30 17:45 18:10 18:15  
18:40 19:45 20:15 20:45 21:20.

**SALIENDO DE GUACARI:**

**EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**

04:00 04:30 05:15 05:45 06:15 06:20 06:45 07:10 07:20 07:40 08:10 08:20  
08:40 09:00 10:00 12:20 16:00

Clase de vehículo bus, nivel de servicio básico corriente, frecuencia diaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 720003

( 09 MAR 2001 )

-05-

"Por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2º de la Resolución No. 0744 de Diciembre 22 de 1993."

**SALIENDO DE CALI**  
**EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**

12:00 17:00 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 21:00

**SALIENDO DE GUACARI**  
**EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDO BUGA S.A.**

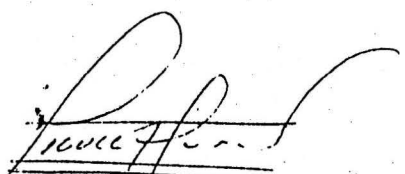
05:00 05:30 06:00 06:30 07:00 08:00 12:00 13:00

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a los Representantes Legales de las Empresas de Transportes Expreso Palmira S.A. y Transportes Unidos Buga S.A., lo decidido en la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

  
**MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ**  
Director Territorial Valle del Cauca  
Ministerio de Transporte.

Proyectó: Karina Caicedo Landazuri  
Asistente Director Territorial  
Transcribió: Amparo Yáñez Páez

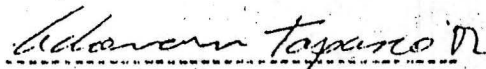
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Transversal 5ª No 39 - 10 B/Tequendama

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Call, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2001, se notifique personalmente al señor ADONAIN TAPASCO RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.876.553 de Buga - Valle, del contenido de la Resolución No 0008 del 09 de Marzo de 2001, "Por la cual se revoca parcialmente el artículo 2º de la Resolución No 0744 de diciembre 22 de 1993". Expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Al notificado se le informa que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.



Adonain Tapasco Ramirez  
C.C: No 14.876.553 de Buga - (V)  
Notificado  
Dirección: Calle 9ª No 12 - 65.  
Buga - Valle.



Rómulo Olave Durán  
C.C: No 16.673.842 de Call - (V)  
Funcionario Notificador

c.c. Expediente  
Archivo.

Proyectó: Rómulo Olave Durán.-  
Profesional Universitario.